

La renuncia del Estado mexicano a proteger audiovisualmente a las nuevas generaciones

Javier Esteinou Madrid

En el 2015 el gobierno mexicano definió las nuevas reglas en materia de contenidos y criterios de clasificación que deben observar todos los concesionarios que presten servicios de radiodifusión en México. Mediante ello, se transformaron los criterios de transmisión que durante cuatro décadas se habían aplicado en las tres reglamentaciones anteriores en esta materia y se introdujo otro marco jurídico más laxo y permisible para difundir la información de “entretenimiento” y “comercial” de las industrias culturales electrónicas audiovisuales sobre la sociedad, especialmente hacia los auditorios infantiles y juveniles. Todo ello ocasionó diversas consecuencias muy perjudiciales para la sana formación psico-social de las nuevas generaciones y para el desarrollo virtuoso de la sociedad mexicana en el siglo XXI.

Palabras clave: televisión, reglamentación audiovisual, poderes fácticos mediáticos, infancia, juventud, violencia, cultura chatarra.

THE WAIVER OF THE MEXICAN STATE TO PROTECT AUDIOVISUALLY TO THE NEW GENERATIONS

In 2015, the Mexican government defined the new rules regarding content and classification criteria to be observed by all concessionaires providing broadcasting services in Mexico. By this, the transmission criteria that had been applied in the previous three regulations in this area for four decades were transformed and another more lax and permissible legal framework was introduced to spread the information of “entertainment” and “commercial” of the cultural industries Electronic communications on society, especially towards children’s and youth audiences. All of these had very damaging consequences for the healthy psycho-social formation of the new generations and for the virtuous development of Mexican society in the twenty-first century.

Key words: television, audiovisual regulation, media powers, childhood, youth, violence, junk culture.

EL ESTADO MEXICANO Y LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE CLASIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS AUDIOVISUALES

Con el fin de iniciar una nueva administración de gobierno durante el periodo 2012-2018, el presidente Enrique Peña Nieto se vio obligado a crear nuevas condiciones de gobernabilidad que le permitieran dirigir al país de manera distinta y con ello superar la crisis estructural heredada por los dos gobiernos panistas anteriores de Vicente Fox Quesada y de Felipe Calderón Hinojosa. Así, dentro del clima de grandes transformaciones globales que experimentó el país con el regreso del Partido Revolucionario Institucional, se creó la “Reforma Constitucional de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión” aprobada por el Congreso de la Unión y los diversos Congresos de los estados del país, para instrumentar las modificaciones constitucionales en el ámbito de la comunicación social.

Dentro de los diversos cambios que introdujo la reforma de las telecomunicaciones en México en materia de comunicación audiovisual, el artículo 217, fracciones VIII y IX de sus leyes secundarias, señala que, entre otras facultades, le corresponderá a la Secretaría de Gobernación (Segob) realizar los siguientes dos aspectos: por una parte, “verificar que las transmisiones de radio y televisión cumplan con los criterios de clasificación, que se emitan en términos de la Ley, incluidos aquellos relativos a la programación dirigida a la población infantil, de conformidad con los lineamientos que emita en términos de la Ley (fracción VIII)” (DOF, 2014:57). Por otra, “con base en los resultados de la supervisión que realice el Instituto, imponer las sanciones establecidas en esta Ley por el incumplimiento a los lineamientos que regulen la programación y publicidad pautaada destinada al público infantil (fracción IX)” (DOF, 2014:57).

Mediante tales determinaciones la reforma de la radiodifusión le otorgó a la Segob la autoridad unilateral para crear la política de regulación de los lineamientos del sistema de clasificación de contenidos audiovisuales de las transmisiones radiodifundidas y de televisión y audios restringidos en México.

De esta forma, después de un retraso de más de ocho meses según los plazos que le marcó la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, siguiendo las atribuciones que le concedió dicho marco legal para emitir las pautas del sistema de clasificación de contenidos audiovisuales de las transmisiones radiodifundidas; sorpresivamente la Segob anunció las nuevas directrices a partir de la política pública denominada “Lineamientos de clasificación de contenidos audiovisuales de las transmisiones radiodifundidas y del servicio de televisión y audio restringidos” (DOF, 2015:1). Así, adelantándose unilateralmente a los lineamientos que emitiría el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Ifetel) sobre los Derechos de las Audiencias, el 4 de noviembre de 2015 la Segob publicó en el *Diario Oficial de la Federación* las nuevas

reglas en materia de contenidos y criterios de clasificación que deben observar todos los concesionarios que presten servicios de radiodifusión en México.

En este sentido, la Segob definió en sus cláusulas tercera y novena de los Lineamientos la nueva política de clasificación específica, las codificaciones y las franjas horarias correspondientes a partir de las cuales los concesionarios y programadores podrán difundir la programación audiovisual grabada, quedando de la siguiente manera: los contenidos con clasificación de “AA” (apto para público infantil) y de “A” (apto para todo público) continuaron igual pues podrán ser transmitidos indiscriminadamente en cualquier horario. Los contenidos con clasificación “B” (adolescentes menores de 12 años y adultos) se movieron de las 20:00 horas para poder difundirse desde las 16:00 hasta las 5:59 horas. Los contenidos con clasificación “B15” (adolescentes mayores de 15 años y adultos) se modificaron de las 21:00 horas para poder transmitirse desde las 19:00 hasta 5:59 horas. Los contenidos con clasificación “C” (para adultos mayores de 18 años) se movieron de las 22:00 horas para poder emitirse desde las 21:00 hasta 5:59. Finalmente, los contenidos con clasificación “D” (exclusivamente para adultos mayores de 18 años) continuarán igual pues se propagarán de las 00:00 hasta las 5:00 horas (DOF, 2015:4).

Complementariamente a ello, considerando diversas gradualidades de exposición a los mensajes, por medio de la cláusula décima retomó las clasificaciones que se heredaron de las leyes de comunicación anteriores, y sin perfeccionarlas o superarlas, definió arbitrariamente las especificaciones de los materiales grabados en materia de violencia, adicciones, sexualidad y lenguaje.

Mediante la aplicación de tales directrices gubernamentales se transformaron los criterios de transmisión que durante cuatro décadas se habían establecido en las tres reglamentaciones anteriores que se aplicaron sobre esta materia a partir del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión de 1973; el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión de 2002; y el Acuerdo Sobre Criterios Generales de Clasificación de Películas, Telenovelas, Series Filmadas y Teleteatros Grabados en 2007. Así, en noviembre de 2015, por medio de los nuevos “Lineamientos de clasificación de contenidos audiovisuales de las transmisiones radiodifundidas y del servicio de televisión y audio restringidos”, se derogó el Acuerdo del 2 de marzo de 2007 sobre clasificación de películas, telenovelas, series filmadas y teleteatros grabados;¹ introduciéndose otro marco

¹ El segundo artículo transitorio de los Lineamientos abrogó el Acuerdo mediante el cual se emitieron los criterios generales de clasificación de películas, telenovelas, series filmadas y teleteatros grabados, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de marzo de 2007, dejando sin efecto aquellas disposiciones que se opusieran a lo dispuesto en los nuevos Lineamientos (DOF, 2015:8).

jurídico más laxo y permisible para difundir la programación de “entretenimiento” y comercial de las industrias culturales electrónicas sobre la sociedad, especialmente hacia los auditorios infantiles y jóvenes (*La Razón*, 2015).

A diferencia de las legislaciones anteriormente aplicables en 1973, 2002 y 2007 en dicho ámbito, con esta nueva reorganización de los criterios de programación de la Segob en el 2015, asombrosamente el inicio de los horarios para la difusión de la programación se adelantó varias horas sin justificación o ganancia social alguna y sí con grandes daños educativos ocasionados para las nuevas generaciones. Por ejemplo, los contenidos destinados para adolescentes y adultos (clasificación “B”) se adelantaron cuatro horas para difundirse desde las 16:00 hasta las 5:59 horas. La programación para adolescentes mayores de 15 años y adultos (clasificación “B15”) se adelantó dos horas para transmitirse desde las 19:00 hasta 5:59 horas. Los contenidos para adultos (clasificación “C”) se adelantaron una hora para emitirse desde las 21:00 hasta las 5:59 horas. En síntesis, el conjunto de los horarios de la programación grabada dirigida a la población infantil, adolescente y adulta se adelantó siete horas para que dichos contenidos estuvieran con toda facilidad al alcance de la infancia y la juventud.

Frente a dicho panorama es indispensable cuestionar a las autoridades ¿por qué si en los tres marcos normativos anteriores de 1973, 2002 y 2007 los programas para adolescentes y adultos se mantuvieron durante 42 años clasificados en horarios más adecuados (19:00 y 20:00 horas) para una mejor formación psicoemocional de la niñez, ahora repentinamente se apresuraron sustantivamente para iniciarse desde las 16:00 horas?, ¿qué motivo social de peso significativo pudo justificar esta modificación unilateral radical que afectará la formación educativa de las nuevas generaciones?

Desde la posición de los funcionarios del Estado el establecimiento de dicha política audiovisual no tuvo mayor trascendencia que impulsar la “renovación informativa” y edificar burocráticamente otra regla más para administrar el funcionamiento cotidiano de los medios electrónicos en la sociedad. En consecuencia, ante tantos problemas relevantes por los que atravesaba el país, no merecía ponerle mayor atención a tal decisión gubernamental; y, por ello, debería ser acatada literalmente, sin mayor reparo, por las instituciones y la sociedad en su conjunto, pues lo que se pretendía era fortalecer la “libertad de información” y fomentar el avance del “progreso” y la “modernidad” en el México del siglo XXI.

Sin embargo, esto significó que a partir de la institucionalización de los nuevos criterios de programación autorizados por la Segob quedaron colocadas las condiciones mediáticas estructurales, para que con base en los hábitos tradicionales de exposición infantil a la televisión, más de 33 millones de niños (28% de la población del país) puedan ver desde las 16:00 horas en adelante programas grabados no adecuados

para su edad y madurez psícoemocional destinados para adolescentes mayores de 15 años y adultos maduros, que antes de la anuencia de dichos lineamientos con otras legislaciones, sólo se autorizaban desde las 20:00, 21:00 y 22:00 horas respectivamente (*Revolución 3.0*, 2015). En tal sentido, ahora los pequeños podrán recibir sin ninguna restricción por parte del Estado, programación de violencia, alcohol, erotización, adicciones, actividad sexual implícita, lenguaje vulgar, manipulación emocional, prostitución, trata de personas, terrorismo, conflictos emocionales, escenas recurrentes de alto riesgo, constantes desnudos directos e indirectos, connotaciones ofensivas, etcétera; así como albergar paralelamente una serie de mensajes publicitarios sobre productos que incrementarán el sobrepeso, la obesidad, la hipertensión, la diabetes infantil, el tabaquismo y el alcoholismo. Todo ello afectará seriamente la constitución de su estructura psíquica, emocional, axiológica, conductual, físico-corporal y biológica provocando grandes consecuencias de salud, económicas, educativas, culturales, cívicas, mentales, familiares, etcétera, para las próximas generaciones y para el futuro de la nación; pues los chicos no tendrán elementos de contrapesos formativos para ubicar adecuadamente todos esos constantes caudales de información mediática impropia para su nivel de evolución mental, afectiva y cultural.

Ante este horizonte, la única protección que demandó el Estado a los prestadores de servicios de transmisiones radiodifundidas y del servicio de televisión y audio restringidos (concesionarios) para el resguardo de la conciencia de la niñez fue “dar a conocer al público la clasificación y, en su caso, advertir sobre los contenidos que resultaran no aptos para el público infantil. Para ello, los Prestadores deben anunciar la clasificación correspondiente al inicio de cada programa con una breve leyenda que indique que ‘este programa puede contener escenas de violencia, adicciones, sexualidad o lenguaje no apto para audiencias menores de 12, 15 o 18 años de edad’ (según sea el caso), con duración máxima de 10 segundos” (DOF, 2015).

Por este motivo es fundamental analizar por qué el Estado produjo esta política pública de comunicación colectiva y cuáles serán las repercusiones profundas que se generarán para el país en los próximos años.

CONSECUENCIAS PARA LA SOCIEDAD

La aprobación de las nuevas políticas informativas sobre programas y horarios infantiles de televisión admitidos por la Segob, no puede considerarse miopemente como la simple realización de un decreto burocrático administrativo aislado más del gobierno en turno para cumplir con su función regulatoria; para entender su trascendencia necesariamente

debe contemplarse como la introducción de una directriz gubernamental que creó una nueva política de comunicación del Estado mexicano para favorecer económicamente a los monopolios privados de la televisión comercial mexicana que contribuyó a afectar la conformación psico-biológica-emocional de los sujetos infantiles y, a largo plazo, de la sociedad en su conjunto. Por lo cual, debe ser examinada desde la óptica totalizadora de la economía política de la comunicación que explica cómo los intereses económicos determinan los cambios jurídicos, las modificaciones jurídicas delimitan a la comunicación, la transformación de la comunicación afecta a la cultura, la mutación de la cultura impacta en la formación de la conciencia racional y emocional, el cambio de la conciencia intelectual y emocional impacta sobre los comportamientos de los sujetos, la repercusión sobre los comportamientos humanos trastoca el funcionamiento de las comunidades, y la metamorfosis de los grupos afecta la operación de la sociedad en su conjunto y de su destino colectivo.

En este sentido, es fundamental comprender que a partir de la imposición unilateral de dichas normas programáticas, no sólo se fijaron las nuevas políticas para la difusión de los programas grabados de televisión, sino que lo más relevante fue que el Estado creó un prototipo de comunicación unilateral que contribuyó a alterar la conformación de la estructura de conciencia colectiva, racional y emocional, de la sociedad mexicana, particularmente de la infancia y de los jóvenes, en la segunda década del siglo XXI. Dicho nuevo proceso de difusión colectiva producirá diversas repercusiones sobre las comunidades nacionales, pues aunque los conflictos sociales son de origen multifactorial, los mensajes transmitidos en los nuevos horarios de la programación audiovisual funcionarán como catalizadores psico-cognitivo-emocionales para desencadenar o reforzar con mayor profundidad diversas problemáticas colectivas ya existentes o generar otras nuevas.

De esta forma, la difusión de los mensajes adictivos no crea instantáneamente a los adictos. La propagación de las series sexualizantes no provoca mecánicamente los embarazos prematuros. La transmisión intensiva de los alimentos chatarra no ocasiona súbitamente la obesidad. La divulgación de los programas agresivos no genera automáticamente la violencia. La presencia de los anuncios de bebidas alcohólicas no causa directamente el alcoholismo. La representación de las imágenes de humillación de la mujer no engendra causalmente las violaciones de género, etcétera; todos estos fenómenos sociales son de origen multifactorial ya que intervienen de manera compleja diversos elementos culturales, familiares, emocionales, educativos, nivel social, etcétera. Sin embargo, aunque todo el caudal de informaciones anteriores no funciona como causa-efecto inmediato, sino que son *inputs* que siempre son filtrados o procesados de acuerdo con el contexto, historia y experiencia de las audiencias; pese a ello, la circulación masiva y sistemática de tales mensajes sobre la conciencia de los receptores

crea un contexto cultural favorable que actúa como “disparador” o “legitimador” estratégico para que surjan tales problemáticas en el seno de la sociedad.

Tal situación cobra especial relevancia cuando los públicos que reciben dichos torrentes de estímulos informativos son poblaciones infantiles o incluso juveniles que aún no tienen los elementos psico-emocionales-culturales básicos para discernir entre ficción y realidad, verdad y mentira, legítimo e ilegítimo, sano y patológico, entre lo ético y lo amoral, etcétera, que plantea cada conflicto mostrado en los medios (Trejo, 2016).

Por ello, es central esclarecer que esta nueva política de comunicación masiva no fue una simple decisión logístico-administrativa más del gobierno en turno para modernizar el sistema de comunicación de la República, sino una acción estatal destinada a beneficiar a los oligopolios audiovisuales comerciales que generará, entre otras, las siguientes seis graves consecuencias para las comunidades nacionales.

POLÍTICA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA CONTRA LA NIÑEZ

Los nuevos criterios no sólo evadieron corregir el tipo de programación inadecuada que existía en la televisión mexicana, sino que crearon una política pública de difusión que agravó la situación de indefensión de la niñez. Esto debido a que colocó en horas más tempranas al alcance de los niños y las familias contenidos más duros de violencia, adicciones, valores antisociales, escenas fuertemente sexuales, capítulos del narcotráfico, prostitución, sustancias nocivas, trata de personas, discriminación de sujetos, humillación de género, estereotipación de la vida, ridiculización de individuos, lenguaje soez, alimentos nocivos, hábitos alimenticios insanos, etcétera, presentados atractivamente como diversión, entretenimiento y como tendencias aspiracionales para imitarse conductualmente como parte de la “modernidad” y del “éxito social” (Reyes, 2015).

Así, el Estado renunció flagrantemente a su responsabilidad rectora para construir mejores políticas de información para atender culturalmente a la infancia y la delegó a la intervención de los padres en sus casas mediante un mecanismo de autorregulación hogareña de los adultos.

¿LOS NIÑOS VEN POCO LA TELEVISIÓN?

Frente a dicho panorama, los funcionarios públicos y los concesionarios de los medios argumentaron que era innecesario efectuar una crítica o un escándalo en la opinión pública sobre tal política de normatividad de contenidos de la televisión abierta, pues en

la realidad cotidiana cada vez menos los públicos infantiles ven dicha oferta audiovisual; por lo tanto, lo que ahí se transmite impacta poco o nada sobre la percepción de los pequeños. De esta manera, ¡los censores no debían exagerar y la sociedad debía aceptar tales reglas sin mayor inconformidad!

Empero, tal análisis crítico no está fundamentado en ningún planteamiento “escandaloso”, “exagerado”, o “amarillista”; sino al contrario, se basa en la discusión elemental sobre la función esencial que le corresponde desempeñar al Estado mexicano como poder supremo para conducir por parámetros del *bien común* a una institución comunicativa que impacta medularmente sobre la formación de la conciencia social, y no a través de negociaciones unilaterales para otorgar más beneficios financieros a sectores empresariales privados, especialmente monopólicos, a costa del bienestar psicoemocional de las jóvenes comunidades.

En consecuencia, dicho posicionamiento de las autoridades fue sorprendente e insostenible pues según el estudio elaborado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Ifetel), del 2006 al 2014 la niñez mexicana fue el sector humano que presentó el mayor hábito de ver más horas de televisión entre todos los países del mundo, con un promedio diario de 4:24 horas.

De esta forma, en la vida cotidiana moderna la infancia observa diariamente de manera intensiva la televisión, por lo menos, desde las 16:00 hasta las 22:00 horas en la República, con lo cual queda expuesta “naturalmente” a los contenidos propios de los adolescentes, adultos y programas “especiales” para mayores de edad.

Así, se constata que de lunes a viernes, entre 13:00 y 17:00 horas, comienza la curva de crecimiento de exposición del público infantil a la televisión, y alcanza entre las 20:00 y 22:00 horas el horario con mayor nivel de encendidos. Los fines de semana en el horario matutino de 8:00 a 12:00 horas se registra un incremento en el consumo de televisión, especialmente los sábados y se mantiene en el mismo nivel hasta las 19:00 horas, momento en que vuelve a incrementar la exposición hasta llegar al nivel máximo de entre las 20:00 y las 22:00 horas (Ifetel, 2015:18).

Frente a esta fuerte tendencia creciente de exposición se debe agregar que, por una parte, históricamente el tiempo de exposición a la televisión ha ido en aumento. Por ejemplo de 2006 a 2014 el tiempo de permanencia de los infantes frente a la televisión se incrementó en 24 minutos diarios (Ifetel, 2015:19).

**¿PARA QUÉ PREOCUPARSE POR LOS CONTENIDOS AGRESIVOS DE LOS MEDIOS,
SI LA VIOLENCIA YA EXISTE PROFUSAMENTE EN LA SOCIEDAD?**

Los concesionarios, las agencias de publicidad y los representantes del Estado sostuvieron que si los niños, cada vez más, pueden ver paralelamente toda esta información inadecuada a través de la televisión restringida, por los videojuegos y por internet, entonces ¿por qué alarmarse tanto si ahora la recibirán mediante los canales abiertos de televisión, ya que de igual forma son conflictos que previamente existen diariamente en el seno de la sociedad?

La respuesta es muy sencilla: que el Estado irresponsablemente haya evadido o renunciado a regular en etapas de gobernabilidad anteriores el funcionamiento de los contenidos de la televisión restringida, los videojuegos y otras zonas de socialización en el *cibespacio*, a favor del bienestar de la infancia, no es ningún fundamento para que esa irresponsabilidad o cinismo se incremente más, sino al contrario: ahora más que nunca, ante el avance de dicha problemática es indispensable que se corrija de fondo dicho abandono normando todas las instancias que ocasionen ese mal estructural para la educación de la niñez y la juventud. Es debido a la razón de ser del Estado mexicano que a dicha instancia le corresponde tutelar a las nuevas generaciones y no delegar irresponsablemente esta tarea sólo a los adultos, o entregarla ventajosamente a la dinámica comunicativa de las leyes del mercado voraz sin límites.

De lo contrario, sería igual a sostener por parte de las autoridades que como ya existe basura en las calles del país el Estado ya no debe recogerla, sino permitir que se tiren más desechos en las avenidas hasta que se tapen las alcantarillas públicas y se colapse el funcionamiento operativo de la sociedad (Torres, 2015). O que como muchos ciudadanos no respetan la luz roja en los altos viales de las ciudades, el Estado debe quitar o relajar los semáforos y dejar que cada conductor decida cómo atravesar las calles de las metrópolis. O como ya existe mucha violencia descontrolada o deterioro social acentuado en el seno de las comunidades, no importa mucho que los medios incrementen más la difusión de agresión en la atmósfera cotidiana del país, etcétera.

Por ello, en el fondo, tal pasmosa argumentación ilógica para justificar la posición del gobierno demostró la derrota del Estado mexicano para regular las garantías culturales mínimas para la adecuada formación psíco-emocional-cultural de las nuevas generaciones y la entrega de su rectoría a las reglas del libre mercado insaciable de las industrias electrónicas monopólicas de difusión masiva en la nación. Fue la apuesta del Estado por permitir el dominio unilateral de la dinámica del *laisse faire* en el terreno comunicativo, por encima de cualquier política de planificación a favor de salvaguardar el *interés público* de la sociedad.

Con tales modificaciones el gobierno favoreció desmedidamente los intereses mercantiles de las televisoras dominantes para facilitar la obtención de sus ganancias económicas y desamparó cultural, psíquica, emocional y biológicamente al sector social más endeble de la población nacional que requiere mayores cuidados por parte del Estado: la niñez.

EDUCAR PARA LA AGRESIVIDAD

Con el fin de “respetar” la “libertad de información”, la “libertad de empresa” y satisfacer los intereses económicos de los concesionarios de la televisión comercial, los nuevos Lineamientos aceptados por la Segob aceleraron la exposición de los niños y las niñas a mayor cantidad e intensidad de actos de violencia audiovisual, sin ninguna ganancia educativa o cultural para las nuevas generaciones. Así, por ejemplo, se adelantaron cuatro horas la difusión masiva de los mensajes televisivos grabados dirigidos a la infancia que “presenten eventualmente escenas de violencia, siempre que la trama lo justifique y muestren sus consecuencias negativas” (Clasificación “B”); dos horas los temas que muestren “escenas de violencia física, siempre que no sea la trama principal y pueda justificarse por la trama o el contexto” (Clasificación “B15”); y finalmente, una hora las informaciones que exhiban “contenidos con violencia, incluso si no es la trama principal del programa” (Clasificación “C”).

Por ello, ante la instauración aberrante de esta política de comunicación pública en el terreno de la conformación psico-emocional de los pequeños, es imperioso que el Estado contemple los resultados de la “Consulta Infantil y Juvenil 2015” (participaron 2.6 millones de niños y adolescentes del país) que reflejó el preocupante horizonte de incremento de la violencia en nuestra nación, y reveló que lo último que requiere es el fomento virtual de la agresividad social.

Así, enmarcada la sociedad mexicana en un fuerte contexto de desintegración y violencia en múltiples niveles de la vida cotidiana, es necesario cuestionarle al Estado mexicano ¿por qué la Segob impulsó la difusión de más violencia simbólica en un país que cotidianamente está sumido en la delincuencia, la inseguridad y la criminalidad real, y no promovió intensamente la edificación de una cultura de la paz a través de la televisión?, ¿qué ganó el Estado mexicano al promover una cultura de la agresividad y no una mentalidad de la armonía y civilidad social?, ¿hasta qué grado de mayor descomposición elevará el deterioro psíquico, moral, educativo, cultural, ético, etcétera, de la sociedad la nueva política pública de comunicación televisiva para la niñez; al permitir ahora que los pequeños queden expuestos cotidianamente a la difusión

de más mensajes de fuerte agresividad, crueldad, sexualización, riesgo, intolerancia, humillación, descomposición comunitaria, alimentos nocivos, etcétera, presentados como diversión y entretenimiento?

Todo ello, paradójicamente reflejó que en la segunda década del siglo XXI el Estado mexicano se inclinó por educar a las nuevas generaciones, por medio de la televisión, para el cultivo de la violencia y no para la siembra de la paz social.

EL FOMENTO DE LAS “ANTIEMOCIONES MORALES”

En el proceso biológico de conformación del sistema cerebral en la infancia, es más difícil que los pequeños realicen un trabajo mental crítico que les permita diferenciar, analizar y discriminar la naturaleza de los estímulos negativos visuales, auditivos y energéticos que reciben de la televisión, pues su tierna corteza cerebral se encuentra fisiológicamente poco madura para realizar las funciones complejas de selección mental.

Dentro de este contexto es necesario considerar que la política audiovisual derivada del corrimiento de los horarios televisivos no respalda la estimulación de las estructuras neurológicas especializadas en la “solución de problemas complejos; no promueve la realización de juicios; no faculta la evaluación de situaciones; no impulsa las funciones cognoscitivas de alto orden; reduce las inhibiciones y preocupaciones de las personas, volviéndolas indiferentes a las secuelas de sus acciones, etcétera” (Ramírez, 2013); sino activa otras áreas cerebrales para lograr la “diversión”, el “placer” y el “esparcimiento”. Por ello, es posible pensar que, a mayor exposición constante al modelo de la televisión comercial, con rasgos salvajes (que desde hace décadas ha caracterizado al prototipo de funcionamiento de la industria audiovisual en México), se producirá menor desarrollo de la “zona orbital de la corteza prefrontal” que dirige la orientación de los cambios de la personalidad y de las labores analíticas.

En consecuencia, la información audiovisual que recibirán los pequeños y los jóvenes con dicho cambio normativo colaborará a afectar la corteza prefrontal (posterior y anterior) de su cerebro y de su circuito cortico límbico del sistema nervioso que es la franja neuronal que trabaja para integrar el conocimiento social con el fin de convivir equilibradamente en comunidad (Esteinou, 2012). Mediante esto, la población infantil tenderá a ver de manera natural, aprobable, recomendable, imitable, etcétera, los mensajes que recibirán de las televisoras comerciales sin restricciones o contrapesos críticos, pues se presentan envueltos bajo el formato del entretenimiento “atractivo”.

Por consiguiente, es fundamental destacar que en la dinámica de organización fisiológica de la persona en los primeros años del crecimiento humano se configuran

las conexiones neuronales estratégicas del cerebro (maduración de la corteza orbito-frontal, mielinización del cuerpo calloso, establecimiento de los ritmos circadianos y la ritmicidad del eje hipotálamo-hipófisis-adrenal), que posteriormente influirán en el desarrollo y comportamiento futuro del individuo adulto (Ramírez, 2014). Por ello, debemos preguntar ¿qué efectos se ocasionarán para la sociedad si desde la fase de la infancia se permite que a través de la programación televisiva se graben en la neocorteza cerebral de los auditorios infantiles y adolescentes, estímulos de miedo, terror, agresión, sedentarismo, adicciones, violencia, consumismo, sexualización, morbo, humillación, etcétera, que son los nuevos reactivos de los contenidos “modernos” que se aprobaron por la Segob para salvar financieramente a los consorcios televisivos?

Ante este pronóstico se puede pensar que tales flujos informativos o estímulos simbólico-culturales contribuirán a alterar la formación de las “emociones morales” básicas para conservar sanamente el tejido psíco-emocional de la sociedad como la gratitud, la solidaridad, el respeto, el diálogo, la tolerancia, el análisis, etcétera, que son sentimientos y actitudes primarias para la integración armónica de las comunidades humanas. Esto colaborará a provocar en los jóvenes receptores una distorsión de la interpretación de la realidad, de la responsabilidad ante los hechos, de su ubicación ante el contexto comunitario, de la visión del mundo, de la relación emocional con el otro, de su sentido de responsabilidad grupal, etcétera, fundamentales para construir la existencia de una sociedad en equilibrio, e introducirá la formación cerebral de otras “antiemociones morales” que sólo son útiles para facilitar la expansión del proceso económico, particularmente monopólico, y no para el impulso de la hominización superior de la especie.

Triunfó el diseño neuro-emocional masivo del ser humano desde los requerimientos del mercado salvaje de la comunicación comercial privada audiovisual para incrementar la acumulación de capital, y no la construcción de la personalidad de los individuos desde los parámetros de la dinámica de la humanización que tanto urge para la fase de la “modernización” y globalización en la que se encuentra sumida la nación.

Frente a ello, debemos cuestionar si este momento trascendental de la configuración de la corteza cerebral de los sujetos es fisiológicamente tan absorbente, esponjosa y maleable; paradójicamente, ¿por qué el Estado mexicano que le corresponde crear las condiciones de equilibrio para convivir con mayor armonía e integración colectiva, no promovió que los concesionarios transmitieran temas como la civildad mínima para sobrevivir en las ciudades, la identidad esencial para incrementar la autoestima de los ciudadanos, la cultura orgánica para proteger la naturaleza, los sentimientos de cohesión comunitarios para fortalecer la nación, la honradez como ejemplo de éxito social, el respeto a la mujer, las virtudes edificantes como camino del crecimiento humano,

etcétera, que podrían crear bases psíco-emocionales imprescindibles para constituir otras “emociones morales” que respaldarían la formación de otro ser humano más virtuoso?, ¿por qué el modelo de negocio de la televisión mexicana no considera estas alternativas de contenidos humanizadores con los que también podría realizar atractivos negocios legales, sino que prioriza la difusión de los tópicos más decadentes, tóxicos, vacuos, dañinos, vulgares e intrascendentes que deterioran la estabilidad y la salud de la sociedad presentados como “gozo”, “pasatiempo” y “distracción”?

Es necesario que el Estado mexicano recobre la responsabilidad rectora que le asignó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y edifique nuevas políticas públicas que orienten las dinámicas de la comunicación masiva para favorecer el desarrollo humano integral y no la distorsión del crecimiento psíco-emocional de los sujetos para el simple reforzamiento unilateral del ciclo de acumulación del gran capital.

LA POLÍTICA INFORMATIVA DEL GOBIERNO CONTRA LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS

Desde la segunda década del siglo XXI el importante proceso de avance humanizador de la sociedad mexicana reconoció jurídicamente los derechos generales de los niños y los adolescentes, particularmente en cuanto a su sano desarrollo integral. En este sentido, la Ley General de los Niños, las Niñas y los Adolescentes aprobada por el Poder Legislativo el 4 de diciembre de 2014, señaló en el artículo 15 que:

[...] niñas, niños y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en circunstancias que garanticen su desarrollo integral (DOF, 2014a:7-8).

El artículo 43 indicó que:

[...] niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social (DOF, 2014a:16-17).

El artículo 46 destacó que tal población:

[...] tiene derecho a experimentar una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad (DOF, 2014a:7-8).

El artículo 48 avaló que:

[...] las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en la esfera de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana (DOF, 2014a:18).

El artículo 50, fracción IV, subrayó que los poderes federales, municipales y territoriales del Distrito Federal con base en sus obligaciones, deberán adoptar medidas tendientes a eliminar prácticas culturales, usos y costumbres perjudiciales para la salud de niñas, niños y adolescentes (DOF, 2014a:27).

El artículo 66 exigió que:

[...] las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el terreno de sus respectivas actividades, promoverán mecanismos para la protección de los intereses de niñas, niños y adolescentes respecto de los riesgos derivados del acceso a medios de comunicación y uso de sistemas de información que afecten o impidan objetivamente su desarrollo integral (DOF, 2014a:27).

El artículo 67 acreditó que sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones aplicables a los medios de comunicación, las autoridades federales competentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, procurarán que éstos difundan información y materiales relacionados con:

I. El interés social y cultural para niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los objetivos de la educación que dispone el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. II. La existencia en la sociedad de servicios, instalaciones y oportunidades destinados a niñas, niños y adolescentes. III. La orientación a niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos. IV. La promoción de la prevención de violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y la comisión de actos delictivos. V. El enfoque de inclusión, igualdad sustantiva, no discriminación y perspectiva de derechos humanos (DOF, 2014a:27).

Finalmente, el artículo 68 respaldó que:

[...] de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, así como los criterios de clasificación emitidos de conformidad con la misma, las concesiones que se otorguen en materia de radiodifusión y telecomunicaciones deberán contemplar la obligación de los concesionarios de abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez (DOF, 2014a:27).

No obstante, asombrosamente, pese a la contundencia de este marco legal a favor de la protección exhaustiva de la infancia, la Segob permitió a finales de 2015 que se modificaran los horarios para la transmisión de los programas de televisión grabados con objeto que desde las 16:00 horas en adelante, la infancia y la juventud puedan recibir sin ninguna restricción por parte del Estado, información vinculada con erotización, violencia, alcohol, adicciones, actividad sexual implícita, lenguaje vulgar, manipulación emocional, prostitución, trata de personas, terrorismo, conflictos emocionales, escenas recurrentes de alto riesgo, constantes desnudos directos e indirectos, connotaciones ofensivas, etcétera, así como ver un flujo de mensajes publicitarios sobre productos que incrementarán el sobrepeso, la obesidad, la hipertensión, la diabetes infantil, el tabaquismo y el alcoholismo.

Frente a esta realidad, es inexplicable por qué si el Reglamento de la Ley General de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes, aprobado por la Cámara de Diputados el 2 de diciembre de 2015, demanda en su artículo 29 que el Sistema Nacional de Protección Integral de la Infancia y la Juventud deberá “[...] evaluar las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes” (DOF, 2015a:7); dicho órgano del Estado destinado a tutelar el bienestar de este sector vulnerable no actuó para corregir tales desviaciones formativas hacia las nuevas generaciones. No se puede desconocer que el artículo 31, fracciones I y II, de este Reglamento especifica que:

[...] las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben contemplar, al menos: I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes. II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes (DOF, 2015a:7).

Por ello, el Estado mexicano jurídicamente está obligado a actuar para cumplir con las responsabilidades fundamentales que le impone el orden del derecho establecido en

la *Carta Magna* y no infringir las garantías constitucionales para satisfacer las demandas insaciables de los monopolios audiovisuales del país.

EL RETROCESO DEL ESTADO NACIÓN EN EL SIGLO XXI

El conjunto de estas políticas de comunicación constató que dicha iniciativa jurídica fue un ejemplo histórico evidente del proceso de “modernización” hacia la cual avanza con mayor rapidez el país y demostró que la *razón de Estado* fue sustituida bárbaramente por la *razón de mercado desregulado* de los grandes monopolios de comunicación. Frente a ello, debemos preguntar ¿dónde quedó el Estado mexicano soberano que tardó más de 200 años en edificarse a partir de los costosos procesos de la Independencia, la Reforma y la Revolución; si ahora claudicó de la tutela cultural de las infancias y de otros derechos comunicativos ciudadanos fundamentales como el derecho de réplica?

En este sentido, el establecimiento de dicha política pública no significó un progreso para construir otro modelo de comunicación superior de *servicio público*, plural, ético, moral, participativo, responsable, educativo, ciudadano, etcétera, que requiere urgentemente la sociedad mexicana para sobrevivir en paz, equilibrio y con racionalidad a principios del siglo XXI; sino representó todo lo contrario: un profundo retroceso de los avances comunicativos y culturales que medianamente ya se habían logrado establecer por la sociedad civil para proteger la formación psico-emocional de la infancia. Paradójicamente, después de los avances constitucionales logrados por la Reforma de las Telecomunicaciones y de la Radiodifusión de 2013, ahora con anuencia del Estado se regresó al impulso del “Modelo de comunicación para los jodidos” (ahora “neo jodidos”), con todas las implicaciones negativas que ello encierra para el desarrollo virtuoso de la sociedad mexicana.

De esta manera, la aplicación de este marco jurídico sobre la regulación de los contenidos infantiles grabados, demostró contundentemente que toda la capacidad rectora y regulatoria del Estado mexicano en el ámbito de la comunicación se redujo sólo a supervisar que los grandes concesionarios de la radiodifusión agreguen en su transmisiones una pequeña leyenda de diez segundos que advierta que “este programa puede contener escenas de violencia, adicciones, sexualidad o lenguaje no apto para audiencias menores de edad”. Es decir, se confirmó que estamos ante el reforzamiento de un *Estado fallido* que delegó su función nacional rectora a los intereses duopólicos o monopólicos de los *poderes fácticos mediáticos* sin contrapesos, convirtiéndolo en un *Estado incompetente* que no protege culturalmente a los niños y adolescentes. La presencia de este *Estado fallido* en el terreno de la comunicación

permitió cada vez más el reinado de la *comunicación salvaje* que ha causado grandes estragos históricos en la superestructura cultural y en el corazón de la sociedad mexicana y que se ha caracterizado por liberalizar la difusión de todos aquellos mensajes frívolos, mercantilistas, espectaculares, consumistas, adrenalínicos, ególatras, descontextualizados, etcétera, que dejen grandes ganancias económicas a los consorcios informativos, aunque se tenga que pasar abrupta y descaradamente por encima de la ética, la responsabilidad, la prudencia, la educación, la salud, la cultura, la identidad nacional, la civilidad y el pacto social para sobrevivir (Esteinou, 2003:13-28).

En síntesis, la legitimación de tales Lineamientos anulaban al Estado-nación como autoridad rectora que aplica las pautas para edificar el bien común, y lo convirtieron en un Estado fallido que opera como una simple entidad administrativa simuladora que abandonó su obligación constitucional de tutelar los aspectos medulares para el sano funcionamiento de la sociedad, especialmente de los sectores más débiles, privilegiando los intereses de los consorcios oligopólicos de las industrias culturales audiovisuales privadas en México. Por ello, es necesario subrayar con mayúsculas que dichas políticas de comunicación impuestas por la Segob sobre los horarios de difusión de los programas grabados y los criterios de clasificación de los mismos, no colaboraron a construir una mejor sociedad; sino todo lo contrario, contribuyeron a estimular la decadencia, la desarticulación, la intoxicación, el extravío y el deterioro cultural, nutricional, psíquico y emocional de la nación mexicana a principios del siglo XXI.

BIBLIOGRAFÍA

- Contrapeso (2013). “Consumo de refrescos en México”, Plataforma estratégica contra el sobrepeso y la obesidad, en [<http://contrapeso.org/2013/10/17/consumo-de-refrescos-en-mexico/>], fecha de consulta: 25 de junio de 2014.
- Diario Oficial de la Federación (DOF) (1973). “Reglamento de la ley federal de radio y televisión y de la ley de la industria cinematográfica, relativo al contenido de las transmisiones en radio y televisión”, México: Secretaría de Gobernación, Poder Ejecutivo.
- (2007). “Acuerdo mediante el cual se emiten los criterios generales de clasificación de películas, telenovelas, series filmadas y teatros grabados”. México: Secretaría de Gobernación [http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4964541&fecha=02/03/2007].
- (2013). “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, núm. 8, tomo DCCXVII Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, México: Secretaría de Gobernación.
- (2014). “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se

- reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, núm. 13, tomo DCCXXX, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Mexicano, Secretaría de Gobernación, Gobierno de México, México, 14 de julio, p. 57 [http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5352323&fecha=14/07/2014&print=true].
- (2014a). “Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil”, núm. 4, tomo DCCXXXV, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Ciudad de México: Secretaría de Gobernación.
- (2015). “Lineamientos de clasificación de contenidos audiovisuales de las transmisiones radiodifundidas y del servicio de televisión y audio restringidos”, México: Secretaría de Gobernación [www.dof.gob.mx].
- (2015a). “Reglamento de la ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes”, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, México: Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión.
- (2016). “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, México: Secretaría de Gobernación.
- Esteinou Madrid, Javier (2003). “La reforma comunicacional nacional y el proyecto del Estado-cero”, en Maldonado Reynoso, Norma Patricia (coord.), *Investigación de la comunicación: México en los albores del siglo XXI*. México: Asociación Mexicana de Investigadores de la Comunicación (AMIC).
- (2012). “Hacia la privatización mediática del hemisferio cerebral derecho”, en Trejo Delarbre, Raúl y MacPhail Fanger, Elsie (coords.), *Prospectiva y metodología de los medios de comunicación*. México: Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2016). “Convención sobre los Derechos del Niño”, Madrid, España: Comité Español, Organización de las Naciones Unidas (ONU) [<http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>], fecha de consulta: 3 de septiembre de 2016.
- González G., Susana (2014). “Encabeza un solo padre casi una quinta parte de los hogares: Inegi”, *La Jornada* [<http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2014/03/01/encabeza-un-solo-padre-casi-una-quinta-parte-de-los-hogares-inegi-2163.html>], fecha de consulta: 28 de marzo de 2016.
- Grupo Parlamentario del PRD (2015). “Analizan senadores del PRD lineamientos de clasificación de contenidos audiovisuales de la Segob”, México: Cámara de Senadores, H. Congreso de la Unión, XLIII Legislatura [<http://prd.senado.gob.mx/wp/?p=72178>], fecha de consulta: 3 de diciembre de 2015.
- Instituto Federal de Telecomunicaciones (2015). “Estudio sobre oferta y consumo de programación para público infantil en radio y televisión radiodifundida y restringida”, México: Ifetel.

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2014). “Estadísticas a propósito de día nacional de la familia mexicana. Datos nacionales”, *Boletín*, núm. 18, Aguascalientes, México: Gobierno de México [http://www.canacintraem.org.mx/boletines/2014/boletin19/images/boletin%20No%2018-dia%20intern%20de%20la%20familia_15may.pdf], fecha de consulta: 29 de mayo de 2014.
- La Jornada* (2014). “Quinta parte de familias en México son monoparentales: Inegi”, *El Nacional. El DiarioMx* [http://diario.mx/Nacional/2014-03-02_7a42386b/quinta-parte-de-familias-en-mexico-son-monoparentales-inegi/], fecha de consulta: 28 de mayo de 2016.
- La Razón* (2015). “Emiten lineamientos para clasificación de programas de radio y televisión”, [http://www.razon.com.mx/spip.php?article283607], fecha de consulta: 11 de noviembre de 2015.
- Mesa Editorial Merca2.0 (2016). “Estudio anual: inversión en medios 2016”, *Revista Merca2.0*, año 14, núm. 170 [www.merca20.com].
- Ramírez Zapata, Sonia (2013). “Aproximación al análisis de lo analógico del ser humano (lo analógico del sistema nervioso)”, en *Seminario de Neuro Filosofía*, México: División de Ciencias Biológicas y de la Salud/División de Ciencias Sociales y Humanidades, UAM-Xochimilco.
- (2014). “Un modelo de alteración en la regulación biopsicosocial”, en *Seminario de Neurofilosofía*, México: División de Ciencias Biológicas y de la Salud/División de Ciencias Sociales y Humanidades, UAM-Xochimilco.
- Revolución 3.0* (2015). “Para beneficiar a televisoras, Segob permitirá que programas y comerciales para adultos puedan ser vistos por niños”, México [http://revoluciontrespuntocero.com/para-beneficiar-a-televisoras-segob-permitira-que-programas-y-comerciales-para-adultos-puedan-ser-vistos-por-ninos/], fecha de consulta: 11 de noviembre de 2015.
- Reyes, Armando (2015). “La audiencia no se beneficia con los lineamientos de clasificación: A favor de lo mejor”, A favor de lo mejor [http://www.afavordelomejor.org/assets/uploads/2015/10/ComunicadoLCCRTCUV.pdf], fecha de consulta: 20 de noviembre de 2015.
- Rubí, Mauricio y Tejada Ivette (2014). “Sacaran comida chatarra de la televisión en horario infantil”, *El Economista* [http://eleconomista.com.mx/industrias/2014/03/02/sacaran-comida-chatarra-tv-horario-infantil], fecha de consulta: 29 de noviembre de 2014.
- Secretaría de Gobernación (2015). “Encuesta nacional de cohesión social para la prevención de la violencia y la delincuencia (Ecopred) 2014”, *Boletín de Prensa*, núm. 330/15, Aguascalientes, Aguascalientes, México: Secretaría de Gobernación/Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).
- Torres Peimbert, Marcela (2015). *Reunión de trabajo en conferencia con los integrantes de la Directiva de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados, para analizar los lineamientos de clasificación de contenidos audiovisuales de las transmisiones radiodifundidas y del servicio de televisión y audio restringidos*. México: Comisión de Radio y Televisión Canal del Senado y de la Cámara de Diputados, Canal de Televisión de Televisión del Congreso de la Unión, Poder Legislativo [http://www.canaldelcongreso.gob.mx/vod/reproducir/0_462ufymw/Comision_de_Radio%2C_Televisi%C3%B3n_y_Cinematograf%C3%ADa].
- Trejo Delarbre, Raúl (2016). “Violencia, niños, televisión”, *La Crónica* [https://sociedad.wordpress.com/2016/11/11/violencia-ninos-televisi%C3%B3n/], fecha de consulta: 12 de noviembre de 2016.



